



SECRETARIA. Agosto 20 del 2021.

Paso el presente proceso al despacho del señor Juez, informándole que dentro del presente proceso, han transcurrido más de seis (6) meses, desde que se libró mandamiento de pago y el apoderado, no ha realizado ninguna gestión para lograr la notificación personal del demandado, y el despacho tampoco ha podido realizarla porque no se aportó la dirección del correo electrónico del demandado, del demandante y de su apoderado. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio

REF. Proceso ejecutivo de GONZALO IPUANA contra RADUAN
MAMHAH OSMAN.

Rad. 44-001-31-05-002-2019-00019-00

Visto el informe anterior y observando que dentro del presente proceso, ha transcurrido un término superior a veintiocho (28) meses, desde el momento en que se libró el mandamiento de pago, y la parte demandante no ha realizado gestión alguna con el objeto de surtir la notificación a la parte demandada; diligencia que tampoco ha podido realizar secretaría, atendiendo que el actor no aportó en el libelo demandatorio la dirección electrónica donde se podría surtir la mencionada notificación.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el parágrafo único del artículo 30 del C. Procesal del Trabajo, modificado por la ley 712 de 2001, se ordena el archivo del expediente.

Por lo brevete expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, con fundamento en lo establecido en el parágrafo único del artículo 30 del C. Procesal del Trabajo, modificado por la ley 712 de 2001,

SEGUNDO: Ejecutoriado, pase el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO

Dora O.

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO
La providencia de fecha 20 AGO 2021
se notifico por anotación en el estado
Nº 36 de fecha 23 AGO 2021